

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2021

REF. N° 1100140030782021-01096-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **mínima cuantía** conforme lo dispuesto en el artículo 468 lb., a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **Wilson Eloin Cortes Gutiérrez** por las consecutivas obligaciones:

1. 3.575,5330 UVR equivalentes a \$1.024.241,46 al momento de la presentación de la demanda, por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de julio a octubre de 2021, por los valores discriminados en la demanda, exigibles los días cinco (5) de cada mes, contenidas en el pagaré nro. 79.451.564 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1271 de 15 de mayo de 2008 protocolizada en la Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6.35%E.A., siempre y cuando, no supere la máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.
3. 685,8196 UVR equivalentes a \$196.458,79 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 25684697 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 79.451.564 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1271 de 15 de mayo de 2008 protocolizada en la Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá.

4. 47341,9679 UVR equivalentes a \$13.561.504,38 al momento de la presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 79.451.564 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1271 de 15 de mayo de 2008 protocolizada en la Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 4º de este proveído, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6.35%E.A., siempre y cuando, no supere la máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.
6. \$143.367,73 por concepto de cuatro (4) cuotas de seguros contenidos en el pagaré nro. 79.451.564 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1271 de 15 de mayo de 2008 protocolizada en la Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1707611**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al doctor **Danyela Reyes González** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77baf37d09537ad5570a4b42a224af285b1025ab4d84a42cee6af5583988bad5**
Documento generado en 22/11/2021 09:46:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>